

Bienes Personales: Activos situados en el exterior. Repatriación 5% Decreto 116 2020

Con respecto a la posibilidad de, disminuir la alícuota del Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente a los bienes situados en el exterior del 2,25% al 1,25%, repatriando el 5% de los mismos. Se acaba de publicar el Decreto 116, el cual aclara y reglamenta el proceso repatriación de dicho 5%.

Las aclaraciones y reglamentación establecidas son las siguientes:

1. El artículo 1 del Decreto 116, publicado hoy, con respecto al 5% repatriado, establece que:
 - a- Los fondos deben permanecer depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular en bancos argentinos y que la cuenta puede ser: caja de ahorro, cuenta corriente, plazo fijo u otras.
 - b- Los fondos deben permanecer depositados hasta el 31.12 de cada año excepto que se usen para alguno de los siguientes destinos:
 - (i) Pueden venderse los USD en el mercado único y libre de cambios (cotización oficial), a través del banco que recibió la transferencia o repatriación original desde el exterior.
 - (ii) Pueden destinarse los USD a la adquisición de certificados de participación y/o títulos de deuda de fideicomisos de inversión productiva que constituya el Banco de Inversión y Comercio Exterior, en carácter de fiduciario y bajo el contralor del Ministerio de Desarrollo Productivo como Autoridad de Aplicación, siempre que tal inversión se mantenga bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se produjo la repatriación. En este caso los fondos aplicados deben provenir de la misma cuenta que recibió la transferencia original desde el exterior.
 - (iii) Pueden destinarse los USD a la suscripción o adquisición de cuotas partes de fondos comunes de inversión existentes o a crearse, en el marco de la ley 24083 (Régimen legal de los Fondos Comunes de Inversión), que cumplan con los requisitos exigidos por la Comisión Nacional de Valores, para dicho fin y que se mantengan bajo la titularidad del contribuyente hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se produjo la repatriación. También en este caso, los fondos aplicados deben provenir de la misma cuenta que recibió la transferencia original desde el exterior.

c- Cuando los fondos repatriados que se hubieren depositado se destinen, en forma parcial, a alguna de las operaciones mencionadas, el remanente no afectado a estas últimas debe continuar depositado en las cuentas bancarias hasta el 31.12.

Hasta el día de hoy, la norma establecida por el Decreto 99/2019 establecía que los fondos debían permanecer depositados hasta el 31/12 de cada año, con lo cual los fondos repatriados antes del 31.03.2020 debían permanecer depositados hasta el 31.12.2020.

2. Se establece que la AFIP va a establecer la forma, el plazo y las condiciones para el ingreso y/o devolución del impuesto mencionado en el presente decreto y otras formalidades.

No está claro a que se refiere el Decreto cuando dice que la AFIP va a establecer la forma de ingreso del impuesto al que se está refiriendo. Entiendo que se debe referir a que la AFIP establecerá un rubro especial en el formulario de declaración jurada, para que allí se determine el impuesto sobre los bienes radicados en el exterior, el que será del 1,25% si se repatrió el 5% o del 2,25% si no se repatrió nada.

Esto es lo lógico, pero ante la falta de claridad es conveniente seguir esto con atención.